

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS  
PANEL IV

ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ

Apelante

v.

CORPORACIÓN DEL FONDO  
DEL SEGURO DEL ESTADO

Apelada

KLAN201700668

APELACIÓN<sup>1</sup>  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala  
Superior de  
San Juan

Civil Núm.:  
K PE2009-0674

Sobre:  
Despido por discrimen  
(Incidente cobro de  
honorarios de  
abogado).

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón, la Jueza Rivera Marchand.

*Jiménez Velázquez, jueza ponente.*

**SENTENCIA  
(ARCHIVO ADMINISTRATIVO)**

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 2017.

Tras evaluar el expediente del recurso de epígrafe, que versa sobre el cobro de los honorarios de abogado en la etapa de ejecución de la *Sentencia* dictada el 17 de marzo de 2015, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en un litigio sobre discrimen, en el cual prevaleció el señor Andrés García González, ordenamos la paralización de los procedimientos apelativos.

La paralización de los procedimientos apelativos con relación a la revisión de *Orden* interlocutoria dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 9 de marzo de 2017, está fundamentada en la petición presentada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo del Título III de la ley federal *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA), 48 USC 2101 *et. seq.*

---

<sup>1</sup> El recurso apropiado es un *certiorari*, por cuanto procura la revisión de una orden interlocutoria en etapa post sentencia. El mismo conserva la identificación alfanumérica que le asignó la Secretaría del Tribunal de Apelaciones.

La presentación de la petición de quiebras el 3 de mayo de 2017 por el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Junta de Control Fiscal, en *In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, as representative of the Commonwealth of Puerto Rico, et al., Debtors*, PROMESA, Title III, 17 BK 3283-LTS, activó la paralización automática de todo litigio o procedimiento, de naturaleza judicial o administrativa contra el deudor, a saber, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establece la sección 362 del Código Federal de Quiebras. 11 USC sec. 362.

Del examen de dicha petición surge que la Junta de Control Fiscal acompañó el Exhibit B que contiene un listado de las entidades gubernamentales de Puerto Rico sujetas a la ley federal PROMESA. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado se identifica en el inciso 57.

Toda vez, que la reclamación del señor Andrés García González constituye un reclamo de cobro de dinero, por concepto de los honorarios de abogado concedidos en una acción judicial, contra el deudor que **no** cumple con las excepciones a la paralización automática contenidas en la sección 362(b)(4) del Código Federal de Quiebras, es necesario y mandatorio paralizar los trámites apelativos de la causa de epígrafe. 11 USC sec. 362(b)(4).

Apercibimos al señor Andrés García González y a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y, en particular, a las representaciones legales de estas, que cualquiera de las partes, podría acudir oportunamente ante el Tribunal Federal de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico, en el caso *In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, as representative of the Commonwealth of Puerto Rico, et al., Debtors*, supra, a solicitar el relevo de la paralización automática (*Order of Relief from the Automatic Stay*), en el recurso que nos ocupa.

Al así proceder, reconocemos en favor del señor Andrés García González la reserva de su derecho apelativo de revisión judicial ante este foro.<sup>2</sup> Es decir, nos reservamos nuestra jurisdicción para decretar la reapertura de este recurso, conforme a derecho, en la eventualidad de que por razón de ley, o por orden del Tribunal Federal de Quiebras, se deje sin efecto la paralización, y la parte interesada acuda ante este foro para la continuación de los procedimientos apelativos. Reiteramos que la reapertura y la continuación de los procedimientos apelativos tienen que llevarse a cabo conforme a derecho, a saber, en cumplimiento al mandato de la ley federal PROMESA y en consideración a las leyes de Puerto Rico.

Por las razones antes expresadas, se ordena la paralización de los procedimientos ante este foro apelativo en la causa de epígrafe.

**Notifíquese inmediatamente a todas las partes y al Hon. Pedro J. Polanco Bezares, Juez Superior, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, por correo electrónico y luego, por la vía ordinaria.**

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

---

<sup>2</sup> También, advertimos sobre la Ley Núm. 3-2017, conocida como *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, aprobada el 23 de enero de 2017, que establece medidas temporeras de emergencia necesarias para mantener en operación al Gobierno de Puerto Rico y brindar los servicios esenciales a la ciudadanía. Esta Ley aplica a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. El Artículo 13 establece los planes para las sentencias finales y firmes pendientes de pago. Nótese que el promovente **no** acompañó copia de la carta del Secretario de Justicia autorizando el modo de pago de los honorarios de abogado al amparo de la Ley Núm. 66-2014.